

CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

## EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que el buen funcionamiento del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera requiere por parte de los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, el cumplimiento de las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en la referida Ley, en las demás leyes aplicables, reglamentos y normas técnicas que se dicten para tal efecto.
- II. Que el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero requerir que las entidades e instituciones supervisadas sean gestionadas y controladas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales referidas a gobierno corporativo.
- III. Que el artículo 7 literales f), q), s) y u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establecen que están sujetos a supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero: las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsa, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, las instituciones que presten servicios de carácter auxiliar al mercado bursátil, los agentes especializados en valuación de valores, los almacenes generales de depósitos, las titularizadoras, las bolsas de productos y servicios y las demás entidades, instituciones y operaciones que señalen las leyes.
- IV. Que el artículo 35 literal k) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración de los integrantes del sistema financiero, deben adoptar e implementar estándares de gobierno corporativo en la gestión, dirección y control de sus operaciones.
- V. Que la experiencia internacional ha evidenciado que la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo fortalecen la adecuada administración, contribuyen de forma crucial al logro de los objetivos de las entidades, disminuyen la existencia de conflictos entre partes interesadas, mitigan los riesgos relacionados con la administración de la entidad, mejoran la capacidad para la toma de decisiones y la calificación de riesgo de las entidades, promoviendo seguridad y confianza en los mercados financieros.



CN-10/2016	NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS  
MERCADOS BURSÁTILES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto.**

**Art. 1.-** Las presentes Normas tienen como objeto establecer las regulaciones relativas a los órganos de gobierno corporativo de las entidades que pertenecen tanto al mercado de valores como al mercado de productos y servicios; así como las políticas y procedimientos que deberán emitir, con el fin de asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo y la adopción de un marco adecuado de transparencia y protección de los intereses de los accionistas y clientes de la entidad, de conformidad a las leyes aplicables y prácticas internacionales en la materia acorde con la naturaleza de sus actividades.

**Sujetos**

**Art. 2.-** Las disposiciones establecidas en estas Normas son aplicables a las siguientes entidades integrantes del sistema financiero:

- a) Bolsas de valores;
- b) Bolsas de productos y servicios;
- c) Casas de corredores de bolsa;
- d) Sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores;
- e) Sociedades clasificadoras de riesgo;
- f) Agentes especializados en valuación de valores;
- g) Almacenes generales de depósito;
- h) Titularizadoras; e
- i) Gestoras de fondos de inversión.

**Términos**

**Art. 3.-** Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:



CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

- a) **Accionista:** Propietarios directos de las acciones de las entidades sujetas a la aplicación de las presentes Normas;
- b) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le reporten al mismo;
- c) **Código de Gobierno Corporativo:** Documento que debe contener la filosofía de la entidad como su visión, misión, valores, prácticas y políticas que en materia de Buen Gobierno sean adoptadas para conducir la entidad, especialmente en lo concerniente a las funciones, responsabilidades de los accionistas, Junta Directiva, Alta Gerencia y demás instancias u órganos de control, desarrollando a la vez el manejo de las relaciones con los entes o personas interesadas en el buen desempeño de la entidad;
- d) **Código de Ética o de Conducta:** Documento que debe contener el sistema o conjunto de valores conductuales, políticas y mecanismos para su cumplimiento que una entidad establece mediante la adopción de pautas éticas y morales aplicables a la administración de la Junta Directiva, Alta Gerencia y en general a todos los miembros de la organización;
- e) **Comités de Apoyo:** Comités integrados por miembros de la Junta Directiva y personal ejecutivo;
- f) **Comités de Junta Directiva:** Comités integrados exclusivamente por miembros de la Junta Directiva;
- g) **Conflicto de Interés:** Cualquier situación en la que se pueda percibir que un beneficio o interés personal o un tercero que pueda influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones;
- h) **Director Ejecutivo:** Es aquel que además de ejercer la más alta autoridad administrativa dentro de la entidad, puede formar parte de la Junta Directiva; frecuentemente se le denomina Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces;
- i) **Director Externo:** Es aquel que no es empleado ni ostenta cargo ejecutivo en la entidad;
- j) **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión y control;
- k) **Pacto Social:** Instrumento constitutivo y organizativo de las entidades; y
- l) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### De la Junta General de Accionistas

**Art. 4.-** La Junta General de Accionistas es la autoridad máxima de la entidad. En el pacto social o en los estatutos se deberá reconocer sus funciones fundamentales y competencias para adoptar toda clase de acuerdos referente al gobierno de la entidad y, en general, a todas las medidas que reclamen el cumplimiento del pacto social, marco legal aplicable y el interés común de los accionistas.



CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

Además de las funciones reconocidas en las leyes aplicables, el pacto social o los estatutos, deberán someterse a aprobación de la referida Junta las operaciones que impliquen en particular, lo siguiente:

- a) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la entidad;
- b) La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la entidad;
- c) Cuando implique una modificación del objeto social o su giro principal de negocio; y
- d) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la entidad.

### Responsabilidad de los Accionistas

**Art. 5.-** Es responsabilidad de los accionistas elegir a los Directores que integrarán la Junta Directiva, procurando que estos cumplan los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de las presentes Normas. Además, los accionistas deben conocer sus derechos, requisitos e inhabilidades contenidos en el pacto social, estatutos, leyes y normas, a efecto de darle cumplimiento cuando así lo requiera.

### Convocatoria a la Junta General de Accionistas

**Art. 6.-** Sin perjuicio de la celebración de Juntas Generales en que se encuentren presentes todos los accionistas o representantes de todas las acciones en las que está dividido el capital social, la convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá incluir, además del contenido mínimo contemplado en las leyes aplicables, el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán a disposición de los accionistas en la oficina de la entidad o en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos.

Las entidades que no reunieren la mitad más una de las acciones en la primera convocatoria a la Junta General de Accionistas podrán realizar esfuerzos para incrementar la asistencia, utilizando medios adicionales a los previstos en las leyes aplicables, para anunciar la segunda convocatoria y la tercera en su caso.

Lo anterior, no será aplicable en el caso que prevé el artículo 233 del Código de Comercio.

### Agenda de Junta General de Accionistas

**Art. 7.-** Los puntos a tratar en la agenda de la Junta General de Accionistas deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado,



CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deben resolverse individualmente. Podrá incluirse en la agenda cualquier otro punto, cuando estén representadas todas las acciones de la entidad y así se acuerde por unanimidad.

#### **Derecho de información del accionista**

**Art. 8.-** Los accionistas tienen derecho a solicitar a la Alta Gerencia información sobre los puntos comprendidos en la agenda antes o durante la celebración de la sesión. La Junta Directiva deberá asegurarse que se facilite la información por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General de Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio tecnológico que permita la confidencialidad de la misma.

### **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU FUNCIONAMIENTO**

#### **Conformación**

**Art. 9.-** La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros establecidos en el pacto social o sus estatutos dentro de los márgenes fijados en estos, siempre respetando el límite mínimo de miembros establecidos en las leyes aplicables. Asimismo, se deberán establecer los períodos de las funciones de los Directores, así como los mecanismos de renunciaciones, ausencias y forma de cubrir las vacantes. Dicha información deberá establecerse en el pacto social o en los estatutos de la entidad. La Junta Directiva podrá contar con un Director Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el marco legal aplicable, el pacto social o los estatutos de la entidad podrán definir el procedimiento y las causales de remoción aplicables.

#### **Idoneidad**

**Art. 10.-** La entidad deberá establecer el perfil de los miembros de la Junta Directiva considerando para ello, lo siguiente: prohibiciones, requisitos e inhabilidades señaladas por el marco legal aplicable y los requerimientos contenidos en el pacto social o estatutos.

Asimismo, la entidad podrá establecer requisitos relacionados a la buena reputación, competencia profesional, objetividad, experiencia relativa a la gestión de riesgos y disponibilidad para ejercer sus funciones.

Además, las entidades deberán establecer los mecanismos y medios de control para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a su nombramiento y durante el ejercicio de sus funciones.

#### **Responsabilidades de la Junta Directiva**

**Art. 11.-** La Junta Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la entidad, un buen Gobierno Corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. La Junta Directiva establecerá la estructura organizacional, una adecuada segregación de las funciones y políticas que



CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

permitan a la entidad el equilibrio entre la rentabilidad y la gestión de riesgos, que propicien su estabilidad y procuren la adecuada atención de los clientes de los servicios que las entidades prestan.

Adicionalmente a los deberes que expresamente le ordenan las leyes y demás normativa, la Junta Directiva deberá:

- a) Aprobar el plan estratégico de la entidad y el presupuesto anual;
- b) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 12 de las presentes Normas;
- c) Aprobar las políticas relacionadas con: estándares éticos de conducta debiendo contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y utilización de información privilegiada, manipulación del mercado, divulgación de información, gestión y control de conflictos de interés y operaciones vinculadas;
- d) Nombrar, retribuir y destituir al Director Ejecutivo o Gerente General de la entidad, así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda;
- e) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás Comités de Apoyo, cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos Comités;
- f) Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se consideren procedentes;
- g) Ratificar el nombramiento, retribuciones y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la entidad, así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda;
- h) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la retribución y beneficios de sus miembros, cuando no hayan sido fijados en el pacto social;
- i) Aprobar el manual de organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad;
- j) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera;
- k) Comunicar a la Asamblea General de Accionistas cada uno de los miembros propuestos para la elección o ratificación de los mismos; y
- l) Velar porque la auditoría externa cumpla con los parámetros establecidos por ley en cuanto a independencia.

Las atribuciones anteriores solo pueden delegarse en Comités de Junta Directiva, para lo cual los respectivos pactos sociales deberán autorizarlo. La designación y el cumplimiento de estas atribuciones deberá quedar evidenciada en los acuerdos que tome la Junta Directiva y la documentación probatoria estará a disposición de la Superintendencia cuando sea requerido.



*[Handwritten mark]*

CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

Si el pacto social lo autoriza, la Junta Directiva puede delegar sus facultades de administración y representación en uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deben ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión.

Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las facultades delegadas deberán ratificarse.

Cualquier modificación realizada a la documentación descrita en los literales anteriores deberá ser del conocimiento de la Superintendencia por la entidad en un plazo no mayor a diez días hábiles después de aprobadas.

### **Código de Gobierno Corporativo**

**Art. 12.-** El Código de Gobierno Corporativo deberá contener, como mínimo las políticas relacionadas con el cumplimiento de principios, reglas y estándares en el manejo de los negocios que establezcan para alcanzar los objetivos corporativos; en especial, se deberán desarrollar las políticas y prácticas relativas a: los derechos y trato con los accionistas, responsabilidades de los órganos de administración; desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno, mecanismos para la elección de miembros de la administración y políticas de retribución y evaluación del desempeño, en caso de existir retribución variable deberá considerar que se otorgue con base a resultados de gestión de mediano y largo plazo.

Asimismo, deberá describir la conformación de la Junta Directiva, su funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el pacto social o los estatutos. También debe detallar los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo contenidas en estas Normas, así como las que de forma voluntaria cada entidad decida incluir y los mecanismos para verificar que se cumplan.

En ningún caso, el Código de Gobierno Corporativo podrá contradecir las obligaciones contenidas en el marco legal aplicable.

### **Derecho de información de los Directores**

**Art. 13.-** Para el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa y veraz sobre la situación de la entidad y su entorno, por lo que en el pacto social o en el Código de Gobierno Corporativo de la misma deberá reconocerse la facultad de los miembros de solicitar información adicional sobre asuntos de la entidad. Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deben obtener y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de anticipación. Cuando todos los miembros de la Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá constar en acta.



Handwritten mark or signature.

CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

### Convocatoria y frecuencia de la Junta Directiva

**Art. 14.-** La Junta Directiva será convocada por su Presidente o quien haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, cuando así lo establezca su pacto social o estatutos.

La Junta Directiva deberá reunirse con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, para lo cual se recomienda una frecuencia de al menos una vez cada tres meses. Las reuniones podrán realizarse también por videoconferencias; no obstante, los acuerdos y resoluciones que sean tomados deberán documentarse de acuerdo a lo señalado en el Código de Comercio.

Las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva deberán ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos tomados y de los temas conocidos debiendo implementar un sistema de numeración secuencial de actas de las reuniones de la Junta Directiva.

### Política de rotación o permanencia

**Art. 15.-** Las entidades deberán establecer políticas de rotación o permanencia para los miembros de la Junta Directiva y miembros de los Comités, tanto internos como independientes.

### Políticas sobre el trato con los accionistas

**Art. 16.-** Las entidades deberán desarrollar políticas sobre las relaciones con accionistas y deberán tener como objetivo asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad. Dichas políticas deberán contener lineamientos para el acceso a la información de la entidad y participación de los accionistas y la administración de los conflictos de interés en la aprobación de transacciones que afecten a la entidad, grupo o conglomerado financiero.

### De la Alta Gerencia

**Art. 17.-** La Alta Gerencia deberá desarrollar sus funciones conforme a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo, asimismo es responsable de la implementación de las políticas y controles internos aprobados por la Junta Directiva e informarlo a la misma.

La Alta Gerencia, al igual que la Junta Directiva, es responsable de que la información financiera refleje la verdadera situación financiera de la entidad, para lo cual deberá establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable.



✍

CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

## CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA

### Establecimiento de Comités

**Art. 18.-** Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión y control, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime convenientes, debiendo establecer la forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones incorporándolos en el Código de Gobierno Corporativo. No obstante lo anterior, para el buen funcionamiento del control interno de la entidad deberá constituir un Comité de Auditoría cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo y lo establecido en las presentes Normas; y un Comité de Riesgos de conformidad a lo establecido en el marco legal aplicable.

De las sesiones que celebren los Comités se levantará acta y estará a disposición de los miembros de la Junta Directiva. Las actas deberán ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos tomados y de los temas conocidos, debiendo implementar un sistema de numeración secuencial de las actas de las reuniones.

Un resumen de los aspectos más importantes sobre los cuales ha conocido y tomado decisión cada Comité, deberá quedar asentado en el acta de la sesión más próxima que celebre la Junta Directiva. Asimismo, se deberá incluir las fechas en que se han presentado los informes correspondientes a Junta Directiva y los acuerdos tomados.

Las sesiones de Comité podrán llevarse a cabo a través de videoconferencias, no obstante, los acuerdos y resoluciones que sean tomados deberán documentarse, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

### Del Comité de Auditoría

**Art. 19.-** La Junta Directiva deberá conformar un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan, debiendo formar parte del referido Comité al menos dos directores externos, en su caso. La entidad deberá velar por el manejo de conflictos de interés, la objetividad e independencia de criterio en la composición de dicho Comité.

Los miembros del Comité de Auditoría deberán contar con experiencia en auditoría y finanzas.

El Comité de Auditoría deberá reunirse con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, para lo cual se recomienda una frecuencia de al menos una vez cada tres meses siempre y cuando el Comité tenga puntos a tratar y tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:



CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General u organismo máximo de la Junta Directiva o su equivalente y de las disposiciones de la Superintendencia y del Banco Central y de otras instituciones públicas cuando corresponda;
- b) Dar seguimiento a las observaciones que se formulen en los informes del auditor interno, cuando corresponda, del auditor externo, de la Superintendencia y de alguna otra institución fiscalizadora, para corregirlas o para contribuir a su desvanecimiento, lo cual deberá ser informado oportunamente a la Superintendencia;
- c) Colaborar en el diseño y aplicación del control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes;
- d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa y monitorear el proceso de respuesta a las observaciones incluidas por el Auditor Externo en su Carta de Gerencia;
- e) Evaluar la labor de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de su programa de trabajo;
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los auditores externos y del auditor fiscal. En la contratación de los auditores externos, deberá considerarse su independencia respecto de otros servicios profesionales proporcionados, tales como consultorías, con el objeto de garantizar la imparcialidad de su juicio y evitar los conflictos de interés que pudiera afectar a los auditores externos al contratarles para la realización de otros servicios para la empresa;
- g) Conocer y evaluar los procesos relacionados con información financiera y los sistemas de control interno de la entidad; y
- h) Cerciorarse que los estados financieros intermedios y de cierre de ejercicio sean elaborados cumpliendo los lineamientos normativos.

## CAPÍTULO V TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

### Revelación y acceso a la información

**Art. 20.-** Las entidades deberán establecer una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información, tanto para los clientes de la entidad, como para los accionistas, el supervisor y el público en general. Dicha estructura deberá permitir a los miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia, miembros de los Comités de Apoyo, y demás empleados, el suministro de la información necesaria para el desempeño de sus funciones, considerando los aspectos siguientes:

- a) Lineamientos que aseguren que la información que genera la entidad sea oportuna, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente;
- b) Difusión de información sobre las características de los productos y servicios que la entidad ofrezca;
- c) Difusión de información financiera de la entidad, y de los productos que administra de conformidad a lo establecido en marco legal aplicable; y



CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

- d) Lineamientos para la administración de información confidencial y la limitación al uso indebido de información de carácter no público.

### Del informe anual de gobierno corporativo

**Art. 21.-** Las entidades deberán elaborar anualmente un informe de gobierno corporativo, el cual puede ser parte de su memoria anual de labores. La Junta Directiva será responsable de su contenido y aprobación, cuidando que al menos contenga lo detallado en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

El informe de gobierno corporativo deberá ser remitido a la Superintendencia durante el primer trimestre del año siguiente al que se refiere el informe.

### Informe en sitio web

**Art. 22.-** En el sitio web de las entidades, o el de su conglomerado financiero o grupo empresarial al que pertenece, deberá existir un apartado específico denominado "Gobierno Corporativo", debiendo incluir la información siguiente:

- a) Pacto social y estatutos;
- b) Miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia;
- c) Memoria anual;
- d) Código de Gobierno Corporativo;
- e) Código de Ética o de Conducta;
- f) Informe anual de gobierno corporativo;
- g) Informes de su clasificación de riesgo, cuando fuere aplicable;
- h) Medios de atención y comunicación a sus accionistas;
- i) Estados financieros con la frecuencia establecida en las leyes respectivas;
- j) Detalle de las operaciones vinculadas relevantes; y
- k) Informe Anual del Auditor Externo.

El contenido de la información a facilitar en el sitio web debe estar en idioma castellano y será responsabilidad de la Junta Directiva, pudiendo además, encontrarse en otro idioma.

Las entidades que formen parte del conglomerado financiero o grupo empresarial podrán compartir los Códigos de Gobierno Corporativo y Código de Ética o de Conducta siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en las presentes Normas.

La entidad deberá actualizar la información detallada en los literales anteriores cuando existan cambios en los mismos.



CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

## CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

### Sanciones

**Art. 23.-** El incumplimiento a lo establecido en las presentes Normas será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

### Lo no previsto

**Art. 24.-** Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central.

### Transitorio

**Art. 25.-** Sin perjuicio de las obligaciones relacionadas a Gobierno Corporativo establecidas en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas, a partir de la vigencia de las mismas, tendrán un plazo máximo de dieciocho meses para adecuarse y dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Normas.

### Vigencia

**Art. 26.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del primero de noviembre de 2016.



CN-10/2016	NRP-13 NORMAS TÉCNICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 12/10/2016		
Vigencia: 01/11/2016		

Anexo 1

## INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

Entidad: \_\_\_\_\_ Período Informado: \_\_\_\_\_

### I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Conglomerado Financiero local al que pertenece.
2. Entidades miembros del Conglomerado Financiero local y principal negocio.
3. Grupo Financiero Internacional al que pertenece.
4. Grupo Empresarial al que pertenece.

### II. ACCIONISTAS

1. Número de Juntas Ordinarias celebradas durante el período y quórum.
2. Número de Juntas Extraordinarias celebradas durante el período y quórum.

### III. JUNTA DIRECTIVA

1. Miembros de la Junta Directiva y cambios en el período informado.
2. Cantidad de sesiones celebradas durante el período informado, detallando las fechas de las mismas.
3. Operaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con otras partes vinculadas.

### IV. ALTA GERENCIA

1. Miembros de la Alta Gerencia y los cambios durante el período informado.

### V. COMITÉ DE AUDITORÍA

1. Miembros del Comité de Auditoría y los cambios durante el período informado.
2. Número de sesiones en el período y las fechas en que las mismas se realizaron.
3. Detalle de las principales funciones desarrolladas en el período.
4. Temas corporativos conocidos en el período.

### VI. GOBIERNO CORPORATIVO Y ESTÁNDARES ÉTICOS.

1. Descripción de los cambios al Código de Gobierno Corporativo durante el período.
2. Descripción de los cambios al Código de Ética o de Conducta durante el período.
3. Informe del cumplimiento de las políticas de conflictos de interés, y operaciones con partes relacionadas.

### VII. TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

1. Atención de los clientes: se deberá indicar el proceso interno de atención a clientes.
2. Detalle de los principales hechos relevantes de la entidad, de conformidad a la normativa aplicable, durante el período del informe anual.

